



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DECRETO 75 DE 2018 Y 26 DE 2020

RESOLUCIÓN 376 DEL 18 DE JUNIO DE 2021

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA SANEAR UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SA-SED-001-2021

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Decreto N° 75 de 2018, y en especial lo contemplado en el Decreto 26 de 2020 expedido por el señor Gobernador de Bolívar

CONSIDERANDO:

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** a través de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, mediante Resolución No. 340 del 28 de mayo de 2021, ordenó la apertura de la **SELECCIÓN ABREVIADA** No. SA-SED-001-2021 OBJETO: ***"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL ÁREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES I SEMESTRE - AÑO 2021, para el LOTE No 3 - ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA + LOBA"***

Que en el Cronograma del Proceso, conforme Adenda No. 03 de 2021, se estableció como fecha máxima para expedir el acto administrativo de adjudicación, el día 18 de junio de 2021.

Que la Circular única externa de la Agencia Nacional de Contratación Pública establece: *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. En consecuencia, las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta"*.

Que atendiendo al número de propuestas presentadas dentro del proceso de contratación y a errores involuntarios al momento de la descarga de los archivos adjuntos a las propuestas, al Comité Evaluador no le fue posible pronunciarse sobre algunos aspectos habilitantes, que otorgan el derecho a los proponentes de subsanar, en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 que establecen que en el proceso de selección abreviada de menor cuantía y en el proceso de concurso de méritos, el término de traslado del informe de evaluación es de tres (3) días hábiles, por lo cual, en cumplimiento de las normas citadas debe realizarse un saneamiento para el desarrollo de las etapas subsiguientes a la evaluación y garantizar el principio de transparencia, contradicción y debido proceso de los proponentes, quienes deben tener conocimiento de todos los aspectos a subsanar de sus propuestas a través del informe de evaluación.

Que para este caso, la Circular única externa de la Agencia Nacional de Contratación Pública establece: *"En el evento en que la Entidad Estatal no haya requerido en el informe preliminar de evaluación documentos subsanables, debe requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe preliminar de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal deberá ajustar el Cronograma"*

Que en suma, se hace necesario dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que a la letra expresa: **"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DECRETO 75 DE 2018 Y 26 DE 2020

RESOLUCIÓN 376 DEL 18 DE JUNIO DE 2021

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA SANEAR UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SA-SED-001-2021

administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio, (Negritas y subrayas fuera del texto original), para lo cual la Entidad procede a sanear el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-SED-001-2021, conforme a los principios orientadores de la contratación pública de la Ley 80 de 1993, garantizando además los derechos de contradicción y defensa de los proponentes dentro del mismo, a partir de la etapa de evaluación.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, aclarando a todos los proponentes que la oportunidad de subsanación se limita a los aspectos descritos en el nuevo informe de evaluación, pero que en ningún caso se extiende a ninguno de los aspectos de la evaluación inicial publicada en el SECOPI II, ni otorga un plazo adicional de saneamiento de aquellos aspectos que si fueron objeto de evaluación, pero que los proponentes no subsanaron en la oportunidad procesal otorgada o subsanaron de forma incompleta, ya que en ningún caso este saneamiento revivirá términos para que se subsanen las propuestas ya evaluadas, como tampoco para otros requisitos que fueron objeto de evaluación, publicación y traslado, para los proponentes, en condiciones de igualdad como se describió en el informe preliminar de evaluación.

Que el ajuste al cronograma del proceso de contratación SA-SED-001-2021 será únicamente en las actividades subsiguientes al saneamiento realizado.

Que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de SA-SED-001-2021 cuyo objeto es ***"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES FOCALIZADOS DEL AREA RURAL Y URBANA, REGISTRADOS EN EL SIMAT COMO ESTUDIANTES OFICIALES, PARA LOGRAR EL ACCESO CON PERMANENCIA, FOMENTANDO ESTILOS DE VIDA SALUDABLES I SEMESTRE - AÑO 2021, para el LOTE No 3 - ZONES DEPRESION MOMPOSINA + LOBA"***

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, modifíquese el cronograma del proceso SA-SED-001-2021 y por lo tanto adóptese el siguiente Cronograma para las actividades subsiguientes, el cual, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, quedará así:

PROCESO	FECHA Y HORA
PUBLICACIÓN DE INFORME DE EVALUACIÓN	21/06/2021
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN	21/06/2021 HASTA EL 23/06/2021
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN	28/06/2021
PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA	28/06/2021
FIRMA DEL CONTRATO	29/06/2021
ENTREGA DE GARANTÍAS	29/06/2021
APROBACIÓN DE GARANTÍAS	29/06/2021



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DECRETO 75 DE 2018 Y 26 DE 2020

RESOLUCIÓN 376 DEL 18 DE JUNIO DE 2021

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA SANEAR UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SA-SED-001-2021

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

-

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2021


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Proyectó: Erick  PU Grupo de Contratos
Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica SED 